

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

4498 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio entre el Servicio Murciano de Salud y el Consejo Evangélico de Murcia para la asistencia religiosa evangélica en los centros hospitalarios dependientes del Servicio Murciano de Salud.

Visto el Convenio suscrito el 30 de agosto de 2024 entre el Servicio Murciano de Salud y el Consejo Evangélico de Murcia para la asistencia religiosa evangélica en los centros hospitalarios dependientes del Servicio Murciano de Salud, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto del convenio entre el Servicio Murciano de Salud y el Consejo Evangélico de Murcia para la asistencia religiosa evangélica en los centros hospitalarios dependientes del Servicio Murciano de Salud, que figura como Anexo de esta Resolución.

Murcia, 2 de septiembre de 2024.—La Directora Gerente, Isabel Ayala Viguera.

Anexo

Convenio entre el Servicio Murciano de Salud y el Consejo Evangélico de Murcia para la asistencia religiosa evangélica en los centros hospitalarios dependientes del Servicio Murciano de Salud

Reunidos

De una parte, D.^a Isabel Ayala Vigueras, Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, en nombre y representación de dicho Ente Público, en virtud de las competencias que le atribuye el art. 8 apartado d), del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, expresamente facultado para la firma del convenio que se prorroga por Acuerdo del Consejo de Administración de dicho Ente Público, de fecha 10 de julio de 2024.

De otra parte, D. Ángel Zapata Segado, en calidad de Presidente del "Consejo Evangélico de Murcia" (CEMU), con CIF R3000316D y con domicilio a efectos del presente Convenio en C/ Lepanto, 30 bajo A en Cartagena, en virtud de la competencia que para la firma del presente convenio tiene atribuida por Representación Legal.

Ambas partes se reconocen capacidad, en la representación que ostentan, para la realización y suscripción del presente convenio y a tal efecto

Exponen

I. Que la Ley 4/1994, de 26 de Julio, de Salud de la Región de Murcia, configura al Servicio Murciano de Salud como un ente de Derecho Público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene plena capacidad de obrar, pública y privada para el cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran la ejecución de las competencias de administración y gestión de servicios públicos, prestaciones y programas sanitarios que le atribuya la Administración de la Comunidad Autónoma.

II.- El Consejo Evangélico de Murcia es una entidad religiosa constituida legalmente el 27 de julio de 2007 e inscrita con el número 6896-SE/D en el Registro de Entidades Religiosas dependiente de la Dirección General de Relaciones con las Confesiones del Ministerio de Justicia, con CIF R3000316D, integrado en la Federación de Entidades Religiosas de España (FEREDE), que engloba a las iglesias y entidades evangélicas o protestantes ubicadas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

III.- La Constitución Española consagra en su artículo 16 el derecho a la libertad religiosa como un derecho fundamental y, en su artículo 14, el principio de igualdad y de no discriminación por razón de religión, derechos que se desarrollaron en la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa.

IV.- La mencionada Ley 7/1980, dispone en su artículo 2.3 que, para la aplicación real y efectiva de los derechos en los que se concreta la libertad religiosa, enumerados en el apartado 2 de ese mismo artículo, "los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para facilitar la asistencia religiosa en los establecimientos públicos militares, hospitalarios, asistenciales, penitenciarios y otros bajo su dependencia, así como la formación religiosa en centros docentes públicos".

V. El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, dispone en el apartado segundo del art. 9 que, en el ámbito de su competencia y a través de sus órganos, la Comunidad Autónoma velará por:

a) Garantizar el adecuado ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas de cuantos residen en la Región, así como la observancia de sus deberes.

b) Promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean efectivas y reales, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

VI. La Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia señala como uno de sus principios informadores la concepción integral de la salud que no es solo concebida como la mera ausencia de enfermedad.

VII. La ley 3/2009, de 11 de mayo, de los Derechos y Deberes de los Usuarios del Sistema Sanitario de la Región de Murcia, recoge entre sus principios rectores el respeto a la dignidad sin que nadie pueda sufrir discriminación por su religión y establece en sus artículos 19 y 23 el derecho a recibir o rechazar asistencia religiosa, espiritual y moral, siempre que no se perjudique la actuación sanitaria.

VIII. En aplicación de los principios de libertad religiosa y de igualdad y no discriminación por razón de religión, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, y el Consejo Evangélico de Murcia firmaron, con fecha 14 de junio de 2016, un Protocolo para mantener el cauce de diálogo y cooperación abierto y continuo, a partir del cual suscribir futuros convenios de colaboración específicos con compromisos concretos en materias de interés para ambas partes, a través de las distintas Consejerías y de sus organismos dependientes, todo ello dentro del ámbito competencial de la Comunidad Autónoma y del marco establecido por la Ley 24/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España.

Con el fin de cumplir con el Protocolo suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Consejo Evangélico de Murcia, los representantes del Servicio Murciano de Salud y del mencionado Consejo Evangélico ya firmaron un convenio el 4 de marzo de 2019. Habiendo finalizado la vigencia del mismo, las partes suscribientes han mostrado interés en la firma de un nuevo convenio que habrá de regirse por las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto y ámbito de aplicación

El objeto del presente Convenio es garantizar y hacer efectivo el derecho fundamental de libertad y asistencia religiosa a los fieles de la confesión evangélica, así como a las personas que así lo requieran, que se encuentren ingresadas en los centros hospitalarios adscritos o dependientes del Servicio Murciano de Salud.

La asistencia religiosa individualizada se realizará conforme a los acuerdos de cooperación con la FEREDE, según Ley 24/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España.

Segunda.- Compromisos de las partes

El Servicio Murciano de Salud, se compromete por el siguiente Convenio a:

- Informar al personal y a los centros hospitalarios dependientes o adscritos al SMS, de la obligación de garantizar a quien lo solicite la asistencia religiosa evangélica.
- Facilitar a los ministros de culto, designados por el Consejo Evangélico, así como a los asistentes que les auxilien en su labor, el acceso al centro hospitalario de manera libre, con la debida autorización, y sin limitación de horarios.
- Los responsables del hospital informarán, a los ministros de culto y a los asistentes que les auxilien, de las normas de prevención que tendrán que cumplir durante su presencia en el hospital, así como las normas internas del referido centro sanitario que deban conocer.
- Promover el cumplimiento del Convenio.

El Consejo Evangélico de Murcia, se compromete a:

- Velar por que se respeten las normas del centro hospitalario, la intimidad y la autonomía del paciente en relación a los enfermos y familiares.
- Visitar a los enfermos para asistirles en cuestiones religiosas.
- Celebrar actos de culto de forma periódica, acordando los horarios con el Director de Gestión del centro hospitalario.
- Designar, con la conformidad de FEREDE, los ministros de culto que asistirán a los pacientes y la persona que va a realizar la función de interlocutor en cada uno de los hospitales donde ejerzan sus funciones.
- Entregar a los ministros de culto, así como a los asistentes que les presten ayuda, las identificaciones que les facilite el hospital, que deben utilizar para el acceso al mismo.
- En todo caso, deberán respetarse los reglamentos de funcionamiento y demás normativas del centro, así como las indicaciones sanitarias requeridas.
- Se deberá acreditar, mediante certificación negativa del Registro Central de Penados, que los ministros que vayan a acceder a los hospitales con Servicio de Pediatría, y sus asistentes, no han sido condenados por sentencia firme por delitos contra la libertad o indemnidad sexual, trata y explotación de menores.
- Los ministros designados y sus asistentes deberán presentar una declaración responsable de no tener antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad de indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo.

La asistencia religiosa evangélica, que se prestará por el Consejo Evangélico de Murcia, se ejercerá en todo caso con el debido respeto a la libertad religiosa y de conciencia.

Tercera.- Habilitación de espacios o identificaciones

Se procurará, en función de las disponibilidades de espacio, que el servicio de asistencia religiosa evangélica disponga de un lugar adecuado y de fácil acceso para la oración de los fieles y la celebración del culto. Este derecho de uso no será exclusivo, por lo que existirá obligación de compartirlo de conformidad con las indicaciones del Director Gerente del Área correspondiente.

Cuarta.- Coste económico para el Servicio Murciano de Salud

La firma del presente Convenio no conlleva coste económico alguno para el Servicio Murciano de Salud

Los gastos que el desarrollo de la asistencia religiosa evangélica origine, serán sufragados por el Consejo Evangélico de Murcia, que arbitrará los medios necesarios para garantizar su sostenimiento.

Quinta.- Comisión de Seguimiento

Ambas partes, de común acuerdo, constituirán una Comisión de Seguimiento que tendrá como funciones el seguimiento, evaluación y asesoramiento de las actividades derivadas del presente Convenio, así como la interpretación y resolución de cuantas dudas y discrepancias pudieran surgir en la ejecución de este convenio.

Esta Comisión estará integrada por dos representantes de cada una de las partes. a) Por parte del Servicio Murciano de Salud:

- El Coordinador/a Regional de Enfermería o persona en quien delegue

b) Por parte del Consejo Evangélico de Murcia:

- El Presidente

- El Vicepresidente

La Comisión se reunirá al menos una vez por semestre y cuando circunstancias excepcionales lo aconsejen, a requerimiento de cualquiera de sus miembros.

Si se estima conveniente, a las reuniones de la comisión mixta de seguimiento del convenio podrá invitarse a los representantes de ambas partes en los hospitales.

La referida Comisión de Seguimiento se regirá, en lo no establecido en el presente convenio, por el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta.- Relaciones laborales

El personal que participe en la ejecución del presente convenio seguirá bajo la dirección y dependencia de la institución a la que esté ligada por relación laboral o de servicios, sin que, en modo alguno, tal relación se modifique o pueda modificarse en virtud de este convenio.

Séptima.- Vigencia

Este Convenio estará vigente durante cuatro años desde la fecha de su firma, pudiendo ser prorrogado por igual periodo, previo acuerdo expreso de las partes.

Octava.- Causas de resolución del convenio

El presente Convenio podrá resolverse por alguna de las causas establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La resolución del convenio, por cualquiera de las causas señaladas no afectará al cumplimiento de las actuaciones que estuvieran en curso, que se desarrollarán íntegramente hasta su finalización.

Novena.- Protección de datos personales

En la ejecución de este Convenio los miembros del Consejo Evangélico no tendrán acceso a los datos personales de los pacientes del Servicio Murciano de Salud.

Para el caso de que se produzca un acceso involuntario a los mismos, el Consejo Evangélico se compromete a tratarlos, observando los principios exigibles por la legislación en materia de protección de datos, en particular los relativos a la calidad de los datos, seguridad de los mismos y deber de secreto, así como conforme a las concretas instrucciones recibidas del responsable del tratamiento, no utilizando los datos para ningún otro propósito distinto a la prestación de los servicios descritos en el objeto del convenio

Asimismo, se compromete a observar el secreto profesional, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del convenio, de acuerdo al nivel de protección establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, no comunicando a ningún tercero, los datos facilitados por el responsable del tratamiento.

El Consejo Evangélico asegurará y se responsabilizará de que sus empleados y/ o colaboradores, reciban los datos únicamente en la medida en que sea necesario su conocimiento para la prestación del objeto del convenio.

En el supuesto de que la Entidad destine los datos a finalidad distinta de la estipulada, los comunique o utilice incumpliendo las instrucciones fijadas en el presente convenio, responderá de las infracciones recogidas en los artículos 70 y ss, de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en que hubiera incurrido.

Décima.- Régimen jurídico y jurisdicción competente

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre las partes en cuanto a su interpretación, ejecución, modificación, resolución y efectos, que no pueda resolverse por la Comisión de Seguimiento, será sustanciada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, las partes firman electrónicamente en Murcia el presente convenio el día 30 de agosto de 2024.—Por el Servicio Murciano de Salud, la Directora Gerente, Isabel Ayala Vigueras.—Por el Consejo Evangélico de Murcia, su Presidente, Ángel Zapata Segado.